

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15, Torre A, Piso 5º, Teléfono: 602-8986868 – Ext. 1213
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”

Santiago de Cali -Valle

Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JORGE TIBERIO UCHIMA MENESES
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD. No. 76001-3105-018-2024-00256-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra en trámite para resolver las contestaciones a la demanda por las partes codemandadas, **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., y SKANDIA S.A.** quienes fueron notificadas electrónicamente conforme el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022 el 12 de junio de 2024, a excepción de **COLFONDOS S.A.** quien fue notificada el 27 de junio de la misma calenda.

Se precisa que **COLPENSIONES** y **SKANDIA** dieron contestación el pasado 28 de julio de 2024, **PORVENIR S.A.** el 19 de junio de 2024 y **COLFONDOS S.A.** el 12 de julio de 2024, mismas que fueron presentadas en tiempo oportuno, aunado a que el **MINISTERIO PÚBLICO** presentó intervención.

Por último, es pertinente manifestar que, por error involuntario, se notificó a la sociedad **PROTECCIÓN S.A.** el pasado 12 de junio de 2024, sin que dicha entidad se encuentre vinculada al presente proceso y presentó replica a la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

CRISTIAN LEONARDO MONCADA PISSO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2293.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que los escritos fueron presentados con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.C y la S.S., este despacho judicial tendrá por contestada la presente demanda por parte de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A.**, en calidad de codemandadas, evidenciándose además que reposa en el expediente intervención del Ministerio Público a través de la Dra. Vivian Carolina Barliza Illidge, en su condición de Procuradora 8 Judicial I para asuntos del trabajo y la seguridad social, la cual será puesta en conocimiento.

De otro lado, teniendo en cuenta que este Despacho Judicial notificó a la sociedad **PROTECCIÓN S.A.** sin que esta sea parte de la presente litis y esta presentó réplica a la demanda, se dejará sin efecto la notificación efectuada y no se tendrá en cuenta su notificación.

JSGN

www.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 76001-3105-018-2024-00256-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15, Torre A, Piso 5º, Teléfono: 602-8986868 – Ext. 1213
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, una vez revisada la solicitud de llamamiento en garantía realizada por la apoderada judicial de la parte demandada **COLFONDOS S.A.** a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** dado que constituyó póliza, este despacho judicial en virtud de lo previsto en el artículo 64 del C.G.P, aplicable por analogía en materia laboral, y observando que la solicitud se encuentra ajustada a derecho, se aceptara la integración en el presente proceso de la llamada en garantía. En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

En mérito de lo expuesto el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA** abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 151.741, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de representante legal de la sociedad **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** para que actúe como apoderado judicial de **COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **NATHALY GUZMAN TRIVIÑO** abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 278.020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial sustituta de **COLPENSIONES** como parte demandada, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLPENSIONES**.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 154.665 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 347.852 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, como parte codemandada, en la forma y términos del poder a ella conferido.

SÉPTIMO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO** abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 236.470, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de representante legal de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15, Torre A, Piso 5º, Teléfono: 602-8986868 – Ext. 1213
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

sociedad **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.** para que actúe como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A.**, en la forma y términos del poder conferido.

NOVENO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLFONDOS S.A.**

DÉCIMO: PONER EN CONOCIMIENTO la intervención del **MINISTERIO PÚBLICO** por intermedio de la Dra. Vivian Carolina Barliza Illidge, en su condición de Procuradora 8 Judicial I para asuntos del trabajo y la seguridad social.

DÉCIMO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la notificación de la admisión de la demanda realizada por este Despacho ante la sociedad **PROTECCIÓN S.A.** el día 12 de junio de 2024, y por consiguiente, **NO TENER EN CUENTA** la contestación a la demanda realizada por dicha entidad.

DÉCIMO SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por **COLFONDOS S.A.** contra **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** a través de sus representantes legales haciéndoles entrega para ello, de la copia de la demanda y/o el llamamiento en garantía conforme al artículo 74 del C.P.L y S.S. y désele traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda y/o el llamamiento por medio de apoderado judicial, por secretaría del despacho se dispondrá surtir la presente, con destino al canal de notificación judicial, el cual se encuentra consignado en el certificado de existencia y representación de la misma, todo de conformidad con lo normado en el artículo 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte, que al momento de contestar está en la obligación de aportar la prueba documental que se encuentre en su poder y relacionada con el asunto de la referencia, conforme al parágrafo 1º del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de las consecuencias legales.

DECIMO CUARTO: LÍBRENSE los oficios correspondientes, en los cuales se deberá señalar a la parte requerida, que se concede el termino de ocho (8) y tres (03) días siguientes a la remisión de dicho oficio para que remita lo aquí solicitado, advirtiéndole de los apremios de ley en caso de incumplimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

PATRICIA LÓPEZ MONTAÑO

Juzgado 18º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 30 DE JULIO DE 2024

En Estado No.- **130** se notifica a las partes el auto anterior.

CRISTIAN LEONARDO MONCADA PISSO
Secretario (a)

JSGN

www.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 76001-3105-018-2024-00256-00

Firmado Por:
Patricia Lopez Montaño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral Dieciocho
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0b58300df92f0e7a3e9f31b903329ab69a3ae92b681579afb5cd5e4d63160c**

Documento generado en 29/07/2024 02:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>